



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2026, de la Directora del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Categoría de Titulado/a Grado Medio (Educador/a) de la Administración del Principado de Asturias.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2023 se aprueba la oferta de empleo público para el año 2023 de la Administración del Principado de Asturias, sus Organismos y Entes Públicos (BOPA de 28/12/2023).

Recibida comunicación de la Dirección General de Empleo Público referida a este proceso selectivo, se hace precisa su ejecución con la mayor celeridad posible. Para ello y con pleno respeto a los intereses legítimos de los participantes, se acomodará la actuación administrativa a lo largo de este procedimiento a los principios de eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 103 de la Constitución y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, celebrando una prueba única dividida en dos ejercicios diferenciados a realizar de manera sucesiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno anteriormente citado y de conformidad con lo previsto en la Ley y Decretos que se citarán en la base primera, en virtud de la competencia atribuida en la Resolución de 2 de abril de 2024, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería así como la firma de resoluciones y actos administrativos (BOPA de 9/04/2024),

RESUELVO

Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las plazas que se dirán, con sujeción a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

Primera.—*Objeto y normas de aplicación.*

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de 64 plazas de la categoría de Titulado/a Grado Medio (Educador/a), Grupo B, en turno de acceso libre y turno de promoción interna, en régimen de personal laboral fijo de conformidad con la siguiente distribución:

OEP 2023	
Turno	N.º plazas
PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIO	48
PROMOCIÓN INTERNA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2
ACCESO LIBRE ORDINARIO	10
ACCESO LIBRE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	4

1.2. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición para todos los turnos convocados, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Tercero.1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2023.

1.3. Las plazas del turno de promoción interna ordinario que no se cubran como consecuencia de la ausencia de solicitudes o de personas inscritas que cumplan con los requisitos de acceso, se declararán desiertas por Resolución de la autoridad que nombra al Tribunal Calificador, resultando automáticamente acumuladas a las convocadas por el turno libre ordinario. Asimismo, las vacantes convocadas para promoción interna ordinaria que resultaren desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas, se acumularán a la del turno libre ordinario, mediante acuerdo del tribunal Calificador.

1.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 del Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, las plazas reservadas al turno de personas con discapacidad que queden desiertas, se acumularán a las del turno ordinario, libre o de promoción interna a que aparezcan referidas. Esta acumulación se realizará bien por Resolución de la autoridad que nombra al Tribunal calificador, en el caso de ausencia de solicitudes o de personas inscritas que cumplan con los requisitos de acceso, o bien por acuerdo del Tribunal calificador si, durante el proceso selectivo, las plazas convocadas reservadas al turno de personas con discapacidad resultaren desiertas por no haber obtenido los aspirantes la puntuación mínima exigida para la superación de las correspondientes pruebas. Para ello, el Tribunal calificará, en primer lugar, a los aspirantes que acceden a las plazas reservadas a personas con discapacidad en cada turno.



1.5. La fase de oposición del turno de promoción interna finalizará antes que la correspondiente por el turno libre, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1.3 de la presente convocatoria.

1.6. Los aspirantes que ingresen por el turno de promoción interna (ordinario o reservado a personas con discapacidad) tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no proceda de ese turno.

1.7. Los aspirantes a cubrir las plazas objeto de la presente convocatoria sólo podrán participar en uno de los turnos: turno libre ordinario, turno libre reservado a personas con discapacidad, turno de promoción interna ordinario o turno de promoción interna reservado a personas con discapacidad.

1.8. La presente convocatoria se regirá por estas bases; por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; por la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, por la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (en lo sucesivo el Reglamento), por el Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, de la Consejería de Economía y Administración Pública sobre registro telemático, por el Decreto 6/2012, de 16 de febrero, por el que se regula el acceso a la función pública de la Administración del Principado de Asturias y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, por el Convenio colectivo que resulte de aplicación y demás normas que pudieran resultar de aplicación.

Segunda.—Requisitos para concurrir.

Todos los requisitos de participación deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la base siguiente y mantenerse hasta la fecha de contratación, acreditándose previamente a ésta según establece la base duodécima.

A) Requisitos generales: Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas, en cualquiera de los turnos convocados, cada aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad:

- Tener nacionalidad española.
- Ser nacional de alguno de los estados miembros de la Unión Europea.
- Ser nacional de algún estado en el que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.
- También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. En las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- Asimismo, también podrán participar los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la Categoría a la que se aspira ingresar la cual se acreditará, una vez superado el proceso selectivo, mediante reconocimiento médico en el centro que al efecto se determine, quedando supeditada la contratación al cumplimiento de este requisito.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en la categoría de Titulado/a Grado Medio (Educador/a). En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. No poseer la condición de personal laboral fijo de la categoría de Titulado/a Grado Medio (Educador/a) de la Administración del Principado de Asturias.

6. Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Diplomado/a Universitario/a, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a o Grado.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando, en el plazo de presentación de solicitudes, se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permitan acceder a dicha titulación.

Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 1.ª del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

7. Pago de la tasa de inscripción en cuantía de 34,00 euros.

B) Requisitos específicos para el turno de promoción interna ordinario: Además de los requisitos establecidos en el apartado A) de la presente base, los aspirantes que concurran por el turno de promoción interna deberán poseer la condición de trabajador o trabajadora integrado en el vigente Convenio Colectivo para el personal laboral del Principado de Asturias como personal laboral fijo y en activo, o en situación de reserva de puesto del ámbito del Convenio, del grupo B o C, en cualquiera de sus categorías, siempre que sea distinta de la convocada y posea una antigüedad mínima de dos años en la categoría de conformidad con lo establecido en el mencionado convenio. Asimismo y con idéntica exigencia de antigüedad, podrá participar el personal de la Administración del Principado en situación de activo como personal laboral fijo del grupo D, con categoría de Auxiliar Educador/a, siempre que reúna los requisitos generales previstos en el apartado A) de esta base segunda, todo ello según lo dispuesto en el artículo 43.2 b del mismo.

C) Requisitos específicos para las personas que accedan a las plazas reservadas a personas con discapacidad: Los aspirantes que concurran por el turno de acceso libre de personas con discapacidad, o por el turno de promoción interna de personas con discapacidad, deberán, además de cumplir los requisitos exigidos en los apartados A) y, en su caso, B) de la presente base, poseer la condición legal de persona con discapacidad. A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, "tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento."

Si transcurridos 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no se ha publicado la Resolución por la que se designa al Tribunal Calificador del proceso selectivo, los aspirantes que habiendo presentado solicitud en tiempo y forma, bien en el turno de acceso libre ordinario, bien en el turno de promoción interna ordinario, hayan obtenido reconocimiento de poseer la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el apartado d) de la presente base, podrán voluntariamente solicitar el cambio de turno a las plazas reservadas a personas con discapacidad (por el turno de acceso libre o por el turno de promoción interna). Una vez publicada la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, no se admitirán peticiones de cambio de turno como consecuencia de haber obtenido de forma sobrevenida un reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.

La presentación de la solicitud supone la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para concurrir en el proceso selectivo en el turno elegido por el aspirante. Ni el Tribunal calificador de las pruebas selectivas ni el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" llevarán a cabo ninguna actuación de verificación del cumplimiento de los requisitos, los cuales deberán ser acreditados ante la Dirección General de la Función Pública de conformidad con lo establecido en la base duodécima.

Tercera.—*Documentación, plazos y modos de presentación de las solicitudes.*

A) Normas generales.

De conformidad con el Reglamento, las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios telemáticos.

Los aspirantes dispondrán de la información relativa a la presentación de solicitudes en la página web del IAAP <https://iaap.asturias.es/seleccion> en el apartado de Información al Opositor.

Igualmente, y para todas las fases del proceso, se dispondrá de soporte a través del Servicio de Atención Ciudadana (SAC) a través del formulario electrónico presente en la web <https://miprincipado.asturias.es/ayuda/contacto/formulario> o vía telefónica 012 si llama desde Asturias (985 27 91 00 para llamadas realizadas desde fuera del Principado de Asturias).

La presentación de la solicitud supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA). En consecuencia, las solicitudes presentadas el mismo día de la publicación de las presentes bases se consideran presentadas fuera de plazo, debiendo subsanar dicho defecto mediante la presentación de una nueva solicitud dentro del plazo establecido.

En caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida, como la ampliación concreta del plazo no vencido, deberán publicarse en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias.

El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones. Será responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la consignación del domicilio, como la comunicación al Servicio de Selección del IAAP de cualquier cambio en el mismo.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Las personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberá aportar durante el plazo de presentación de solicitudes ante la Dirección del IAAP, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profesen, así como indicar el día de la semana y el horario en el que no pueden realizar las pruebas selectivas. Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. Esta documentación deberá presentarse en los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que se establezcan para las pruebas selectivas.

B) Instrucciones para la presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud y el pago de la tasa se realizan de forma telemática conforme a las siguientes instrucciones:

- Acceda al portal del Instituto: <https://iaap.asturias.es>. En el apartado "Procesos Selectivos", utilizando el enlace existente acceda a la búsqueda de la convocatoria en la que desea inscribirse y pulse en "Inscribirme".

También es posible acceder desde www.asturias.es. Diríjase a "Menú", sección "Temas", apartado "Empleo", subapartado "Empleo Público" seleccionando "Buscador de oposiciones".

Cuando acceda al servicio electrónico, deberá ir cumplimentando con especial atención los campos que aparecerán en cada pantalla.

Finalizada la introducción de los datos requeridos sobre el solicitante verá la opción de pago telemático. Por medio del botón "Iniciar" podrá proceder a la autoliquidación de la tasa. Para ello, es necesario disponer de una tarjeta de crédito/débito de los siguientes tipos: Visa, MasterCard o Maestro6000.

A continuación, introduzca el número de su tarjeta de crédito/débito, la fecha de caducidad de la misma y por último el Código de Seguridad (CSC) que se encuentra en la parte posterior de su tarjeta (3 últimos dígitos para VISA y MasterCard).

Una vez cumplimentado el formulario y pagada la tasa, recibirá la confirmación de que su solicitud se ha registrado satisfactoriamente. No es necesario que realice ningún trámite adicional.

Imprima o guarde el documento PDF llamado "resguardo de la solicitud" y consérvelo como justificante de su inscripción.

Si durante el proceso de presentación de la solicitud surge alguna incidencia, contacte con el Servicio de Atención Ciudadana por cualquiera de los medios previstos en el apartado A) de la presente base.

Cuarta.—Acceso de las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir el requisito segundo de la base segunda apartado A) de esta convocatoria.

A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tendrán la consideración de personas con discapacidad "aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento."

Las personas con discapacidad que, con justificación suficiente, lo hagan constar en la solicitud, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y/o medios para la realización de los ejercicios. Para ello deberán hacer constar en la solicitud el grado de discapacidad y el tipo de adaptación solicitada.

En el caso de que la necesidad de adaptaciones de tiempo y/o medios surgiera de forma sobrevenida a la finalización del plazo de presentación de instancias, el interesado podrá solicitar al IAAP la adaptación que precise, con una antelación de, al menos, 10 días hábiles a la celebración del correspondiente ejercicio.

El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes que hubieran solicitado adaptaciones de tiempo y/o medios en la forma prevista en el apartado anterior, gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. El Tribunal calificador podrá solicitar a los órganos técnicos competentes de la Comunidad Autónoma informe y, en su caso, colaboración en relación con la necesidad de adaptación solicitada.

El Tribunal Calificador aprobará una relación comprensiva de los aspirantes que, habiendo sido admitidos, han solicitado adaptación, indicando únicamente para cada uno de ellos la adaptación concedida o, en su caso, las razones de la denegación.

La relación de las adaptaciones concedidas será objeto de publicación en los medios previstos en las presentes bases, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 6/2012.

Quinta.—Admisión-exclusión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BO-PA) la Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas de todos los turnos convocados. En dicha Resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha Resolución señalará igualmente los medios, lugares y tableros de anuncios donde quedan expuestas al público las relaciones completas de aspirantes admitidos con indicación de sus apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad, así como el lugar, día y hora de comienzo de las pruebas y, en su caso, el material o equipamiento del que los opositores habrán de ir provistos.



Cuando sea necesario por razones organizativas, el IAAP podrá publicar la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas de manera independiente y con carácter previo a la Resolución de designación del Tribunal y señalamiento de inicio de las pruebas selectivas. En tal caso, ambas Resoluciones serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuando se considere que el número de aspirantes impide su examen en una única sesión, al elevar a definitiva la lista provisional, se señalarán de modo concreto los días y horas para los que, a partir del indicado como de comienzo, quedarán convocadas las personas que hayan de realizar la prueba en fechas sucesivas. En este caso la prueba será de similar dificultad para las distintas fechas.

Los aspirantes excluidos provisionalmente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de tal Resolución, para proceder a la subsanación del defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual, sin efectuarla, se producirá la caducidad del derecho.

Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se hará pública en los medios, lugares y tabloneros previstos en la Resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos, la Resolución del Instituto Asturiano de Administración Pública por la que se aprueben las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos. Las alegaciones presentadas contra las listas provisionales se entenderán contestadas con la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Tras la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos no se admitirá ningún cambio de turno.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente Resolución.

Contra la Resolución que haga pública la relación definitiva de aspirantes excluidos podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.—Tribunal Calificador.

Su designación se efectuará mediante Resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo que será objeto de publicación en el BOPA, procurando promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en el mismo. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario, o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal de selección será el que se establece para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 2.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado de Asturias y en las demás normas que le resulten de aplicación.

Las personas designadas deberán abstenerse de actuar si en ellas concurre alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público o del artículo 13 del citado Reglamento. Por esas mismas causas podrán ser recusadas por los aspirantes, resolviéndose la recusación con arreglo a lo previsto en el artículo 24 de la citada Ley.

El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los precitados artículos. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, en su caso, por los asesores especialistas que el Tribunal incorpore a sus trabajos, de conformidad con lo dispuesto en la presente base.

La Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, si hubiera lugar a ello, Resolución de nombramiento de los nuevos miembros del Tribunal en sustitución de los que hubieran perdido su condición por algunas de las circunstancias previstas en la presente base, o por cualquier otra que pudiera darse a lo largo del desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal podrá incorporar a sus trabajos asesores especialistas para actuar con voz y sin voto en aspectos concretos que requieran una alta especialización, correspondiendo su nombramiento al mismo órgano que lo designó. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de personal colaborador en la vigilancia de las pruebas que deberá solicitar al Servicio de Selección del Instituto Asturiano de Administración Públicas "Adolfo Posada" y que no tendrá, en ningún caso, la cualidad de miembro del Tribunal.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en sus reuniones, no pudiendo utilizar fuera de ellas la información que posean.

Dentro del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases y deberá adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el buen orden de la convocatoria, en todo lo no previsto por las presentes bases y por la normativa aplicable.

El Tribunal calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios de la oposición que sean escritos y no deban leerse ante el mismo, se corrijan sin conocer la identidad de los aspirantes. El tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor, excepto en los referidos supuestos en que esté prevista la lectura pública.

Para el devengo de asistencias por su participación en el proceso selectivo el Tribunal tendrá la categoría segunda de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnización por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 19 del Decreto 25/2015, de 8 de abril, por el



que se regulan las colaboraciones de carácter no permanente en las actividades organizadas por el IAAP y el régimen de indemnizaciones derivado de dicha colaboración.

Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con estas pruebas selectivas, el Tribunal tendrá su sede en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" sito en Avenida Julián Clavería, n.º 11, 33006 de Oviedo. Asimismo, será en el tablón de anuncios de dicho organismo, así como en el Servicio de Atención Ciudadana, donde se efectuarán las publicaciones de todos los acuerdos del Tribunal.

Además de los lugares previstos en esta convocatoria para los diferentes actos del proceso selectivo, también podrá recabarse información general respecto al mismo en la página web: www.asturias.es, apartado "buscar oposiciones", en la web del IAAP, <https://iaap.asturias.es>, enlace selección: información al opositor, proceso selectivos, así como en el Servicio de Atención Ciudadana y en los siguientes teléfonos de información: 012 si se llama desde alguna localidad de Asturias y el 985 27 91 00 para todo el territorio español. Esta información adicional de carácter general tendrá un valor orientativo y no será vinculante para la Administración del Principado de Asturias ni generará derechos para sus destinatarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 89/2017, de 20 de diciembre, por el que se regula la atención ciudadana y las oficinas de asistencia en materia de registros en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, en el plazo de un mes desde su publicación en los lugares señalados en esta convocatoria.

El recurso podrá presentarse ante el propio Tribunal Calificador, que lo elevará al órgano competente para su resolución.

La resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el interesado estime procedente.

Séptima.—Fase de oposición.

El programa de la oposición para las plazas convocadas por el turno libre y por el turno de promoción interna son los que se recogen respectivamente en los anexos I y II de la presente convocatoria.

La fase de oposición estará integrada por una prueba única dividida en dos ejercicios diferenciados que se celebrarán en el mismo día, el segundo a continuación del primero, teniendo cada uno de ellos carácter obligatorio y eliminatorio. El segundo ejercicio solo será corregido a los aspirantes que hayan superado el primero.

El contenido de los ejercicios deberá ser adecuado al nivel del grupo de clasificación profesional y/o a las funciones o tareas a desarrollar, y por lo que respecta al primero, debe representar un reparto equilibrado de los temas integrantes del programa de la oposición.

Cada ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superar el ejercicio obtener un mínimo de 10 puntos. Las personas que no alcancen dicho mínimo serán objeto de calificación única como no aprobadas y, a partir de ese momento, quedarán excluidas del proceso selectivo.

El Tribunal calificador determinará la nota de corte necesaria para la superación de cada ejercicio de manera independiente para cada turno, de conformidad con lo establecido en los párrafos siguientes:

Para el turno libre, con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá informar en la carátula del cuadernillo de examen, de los criterios para el establecimiento de la nota de corte que se exigirá para la superación de cada ejercicio, bien en función del número de aciertos netos, bien en función del número de aspirantes a superar la prueba, o bien en conjunción de ambos criterios objetivos.

Para la promoción interna, el número de aciertos netos necesarios para superar cada ejercicio será 30, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 19 del TREBEP. No obstante, el Tribunal calificador deberá reducir este número si la nota de corte que finalmente se establezca para el turno libre resultase en proporción al número de preguntas de dicho turno inferior al de promoción interna.

El contenido de los ejercicios para las plazas del turno reservado a personas con discapacidad será idéntico al de los del turno ordinario al que vengan referidos.

Prueba única:

a) Primer ejercicio:

Consistirá para el turno libre en contestar por escrito un cuestionario de 70 preguntas que versarán sobre las materias de su programa. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 80 minutos.

Consistirá para los aspirantes que accedan por el turno de promoción interna en contestar por escrito un cuestionario de 60 preguntas, que coincidiendo con preguntas del cuestionario del turno libre, versen sobre las materias de su programa. Para la realización de este ejercicio dispondrán de un tiempo máximo de 70 minutos.

Ambos cuestionarios contarán con 5 preguntas adicionales de reserva para posibles anulaciones, en estricto orden numérico. Las preguntas de reserva versarán sobre materias comunes a ambos programas.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada o en su caso anulada, no tendrá valoración alguna y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

b) Segundo ejercicio:

Consistirá, tanto para los aspirantes del turno libre como para los aspirantes que accedan por el turno de promoción interna, en contestar un cuestionario de 60 preguntas sobre uno o varios supuestos de carácter práctico propuestos por el tribunal y relacionados con las materias coincidentes de ambos programas.

El cuestionario contará con 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones. Las preguntas de reserva versarán sobre el primer supuesto práctico y servirán para sustituir las posibles preguntas del cuestionario que pudieran anularse, en estricto orden numérico.

El tiempo máximo para la realización del ejercicio es de 90 minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada o en su caso anulada, no tendrá valoración alguna y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la tercera parte del valor asignado a la contestación correcta.

Octava.—Calificación de la prueba.

La calificación de los ejercicios se obtendrá mediante la transformación de las puntuaciones directas obtenidas por los aspirantes, a la escala de calificación establecida en las presentes bases, en función de la puntuación mínima establecida por el Tribunal para superarlos (nota de corte). La transformación de las puntuaciones en ambos ejercicios se realizará conforme a la fórmula establecida en el anexo III.

Para los turnos de acceso libre ordinario y libre reservado a personas con discapacidad (o promoción interna ordinario y promoción interna reservado a personas con discapacidad) la nota de corte será necesariamente la misma.

Novena.—Desarrollo de la prueba.

La prueba, que no podrá comenzar antes de que transcurran dos meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, se celebrará en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere la base sexta. La fecha de celebración de la prueba podrá coincidir con la fecha de celebración de otros procesos selectivos.

Conforme al resultado del sorteo público celebrado el día 13 de febrero de 2024 (anuncio en BOPA de 23/02/2024), la actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "E"; si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por dicha letra se iniciará por aquellos que empiecen por la letra "F", y así sucesivamente.

Los aspirantes deberán acudir a la realización de la prueba en el lugar, día y hora en la que hayan sido convocados, resultando la exclusión de quienes no comparezcan a la hora señalada, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y discrecionalmente apreciados por el Tribunal. Únicamente se entenderá que existe fuerza mayor cuando la situación creada impida el acceso a las aulas o a la realización física del ejercicio, y se trate de situaciones de las que se presuma afectan a todos o a gran parte de los candidatos y al llamamiento y lugar correspondiente.

En cada ejercicio de realización simultánea, cumplida la hora señalada para el llamamiento, la comparecencia de los aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único para cada uno de los turnos. El Tribunal realizará un segundo llamamiento, acto seguido del primero, para la correcta acomodación de todas las personas. Concluido el segundo llamamiento en todas las aulas ningún aspirante podrá acceder a las mismas.

No obstante, las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente en los primeros días del puerperio, podrán ponerlo en conocimiento del tribunal adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al anuncio de la fecha del examen e implicará el consentimiento de la interesada para permitir el acceso del tribunal o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

El tribunal, basándose en la información recibida, acordará si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo, aplazarla o adoptar ambas medidas conjuntamente. Contra tal acuerdo no cabrá recurso, sin perjuicio de que las razones de la impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

En el supuesto anterior, si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización de aquél y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, sin que estas puedan demorarse de manera que se menoscabe el derecho de los demás aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal y, en todo caso, la realización de aquellas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Los ejercicios se desarrollarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los aspirantes, los miembros del Tribunal y, en su caso, el personal colaborador.

En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad.

Al término de la prueba única se hará pública la relación de las personas aprobadas por cada uno de los turnos, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante, todo ello en los términos del artículo 27, apartado 2 del Reglamento y mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada" y en el Servicio de Atención al Ciudadano del Principado de Asturias.

Respecto a la prueba tipo test, una vez celebrada, el Tribunal hará pública, en los lugares previstos en el apartado anterior, las plantillas provisionales con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario tipo test. Dichas plantillas tendrán carácter provisional, elevándose a definitivas tras el estudio de las

alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de las propias plantillas correctoras. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de la prueba, a contar desde el día siguiente a la publicación por el Tribunal de las plantillas correctoras provisionales. Estas alegaciones y reclamaciones no serán respondidas individualmente y, en ningún caso, podrán considerarse recursos de alzada, al referirse a un acto de trámite no cualificado.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de las plantillas correctoras definitivas junto con la calificación de la prueba, donde se hará constar las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas, o en su caso de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva. En el supuesto que las preguntas de reserva llegaren a agotarse, las posibles preguntas anuladas por encima de las 5 de reserva, se tendrán por no puestas, revisando el Tribunal los coeficientes de puntuación que hubiera establecido. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo de conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria.

Asimismo, cualquier alegación presentada que no tenga la naturaleza de recurso de alzada, no será objeto de contestación individualizada.

Décima.—Fase de concurso.

Finalizada la fase de oposición tendrá lugar la fase de concurso, en la que tan sólo participarán aquellos aspirantes que hubieran superado la fase anterior. En ella se procederá, con referencia a la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución por la que se designa el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, a la valoración de los méritos que hayan sido alegados y justificados documentalmente por los aspirantes en los plazos y del modo prevenido en este apartado.

A) Para el turno libre.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la calificación de la última prueba de la fase de oposición, para que los aspirantes que han superado la misma:

- Formalicen su autobaremo de méritos en el programa informático "Barema-T", con independencia de poseer o no méritos para su baremación.

El autobaremo de méritos será vinculante para el aspirante.

El autobaremo de méritos vinculará al Tribunal calificador en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobaremadados por los aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por los mismos.

- Presenten la acreditación de los méritos alegados y autobaremadados.

A.1) Méritos a valorar.

Se podrá añadir a la fase de oposición hasta un máximo de 10 puntos, por los siguientes conceptos:

- Por servicios prestados como empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la categoría de Titulado/a Grado Medio (Educador/a): 0,66 puntos por año completo de servicios efectivamente prestados.

Una vez realizado el cómputo final, los restos que no llegaren al año completo, serán valorados por meses de manera proporcional. A estos efectos se entenderá por mes el conjunto de 30 días naturales. Los restos inferiores al mes no serán tenidos en cuenta.

El tiempo de servicios prestados a efectos de trabajo a tiempo parcial, viene referido al tiempo real de trabajo efectivo realizado.

A.2) Acreditación de los méritos.

Los documentos acreditativos se aportarán en original o copia autenticada, acompañados de escrito dirigido al Tribunal de la convocatoria que se trata y de los datos personales de la persona interesada (existe un formulario disponible en <https://iaap.asturias.es> apartado selección/información al opositor/fase de concurso/ayuda para tus trámites).

Deberán ser presentados por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los servicios prestados deberán ser acreditados por certificaciones extendidas por el órgano competente en materia de personal de la Administración Pública u Organismo Público correspondiente. En el certificado de servicios prestados debe constar:

- Categoría o en su caso, Cuerpo y/o Escala.
- Funciones propias del cuerpo/escala/categoría.
- Duración de la prestación de servicios de fecha a fecha con indicación del número de meses y días en caso de períodos inferiores al mes.
- En los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial o servicios de carácter discontinuo, el certificado expresará el tiempo total trabajado en meses y días en términos de jornada completa establecida en el contrato de trabajo o convenio de aplicación en su caso.



Cuando el certificado sea expedido por la Dirección General de Empleo Público de la Administración del Principado de Asturias o por el órgano competente de alguno de los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ésta, no se requerirá que en el certificado de servicios prestados consten las funciones del Cuerpo, Escala o Categoría.

B) Para el turno de promoción interna.

B.1) Méritos a valorar.

A los efectos de valorar los méritos se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

- a) Por antigüedad en la categoría desde la que concurra, a razón de 1 punto por cada año de servicios prestados hasta un máximo de 10 puntos. A estos efectos la antigüedad del personal a tiempo parcial se computará por años completos con independencia de la duración del período efectivo de trabajo establecido en los respectivos contratos.

Los restos que no llegaren al año completo, serán valorados por meses de manera proporcional. Los restos inferiores al mes no serán tenidos en cuenta.

- b) Por pertenecer a categoría del grupo inmediatamente inferior en la misma área funcional: 3 puntos.
- c) Por estar en posesión de la titulación específica de la plaza a la que concurra: 4 puntos, o bien, por hallarse en posesión del mismo nivel de titulación que el exigible para la plaza de que se trate: 2 puntos
- d) Por otros méritos relacionados directamente con la plaza a ocupar, hasta un máximo de 3 puntos distribuidos de la siguiente forma:

d.1) 0,70 puntos por cada título expedido por centros docentes oficiales que acrediten un especial conocimiento de las funciones asignadas a la categoría de la plaza o plazas objeto de la convocatoria.

d.2) Se valorarán los cursos de formación o perfeccionamiento recibidos y acreditados, cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones propias de la categoría de Titulado/a Grado Medio (Enfermero/a) y que hayan sido convocados, impartidos u homologados por entidades públicas o por Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas), con arreglo al siguiente baremo:

- Certificado de asistencia: cursos hasta 15 horas, 0,10 puntos; de 16 a 35 horas, 0,20 puntos; de 36 a 60 horas, 0,30 puntos y aquellos con duración superior a 60 horas, 0,40 puntos.
- Certificado de aprovechamiento: cursos de hasta 15 horas, 0,20 puntos, de 15 a 30 horas, 0,30 puntos; de 31 a 40 horas, 0,40 puntos y aquellos con duración superior a 40 horas, 0,50 puntos.

B.2) Acreditación de los méritos.

Los datos referentes al grupo, categoría de pertenencia y antigüedad en la misma, así como la acreditación de los méritos resultantes de la antigüedad en la categoría desde la que se concurra, los solicitará el IAAP de oficio, a petición del Tribunal Calificador, a la Dirección General de la Empleo Público o al Organismo Público correspondiente.

En el caso de la formación impartida por el IAAP, no será preciso aportar la documentación, debiendo el Tribunal recabar, en su momento, dicha información de oficio.

Los documentos acreditativos de los demás méritos que se aleguen para la fase de concurso se aportarán que el interesado en original o copia auténtica, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la última nota de la fase de oposición, acompañados de escrito dirigido al Tribunal de la convocatoria que se trata y de los datos personales de la persona interesada (existirá un modelo disponible en www.asturias.es/iaap apartado selección). Deberán ser presentados por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los diplomas, certificados o títulos acreditativos de los cursos de formación deberán expresar las fechas de realización y el número de horas de los mismos. Cuando la acreditación de los cursos o diplomas figuren en créditos, se realizará la equivalencia de un crédito igual a 10 horas. Para los créditos ECTS se establecerá la equivalencia de un crédito igual a 25 horas.

Cuando en un mismo certificado se indiquen los créditos y horas de duración, la valoración del mismo se realizará siempre por las horas que en él figuren.

Concluida la valoración de los méritos, el Tribunal hará público en los lugares señalados, el resultado de la calificación provisional del concurso, para cada uno de los turnos convocados, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante, otorgando un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones mediante escrito dirigido al Presidente/a del Tribunal o para subsanar los posibles defectos formales de la documentación aportada en plazo, sin que en ningún caso puedan aportarse documentos nuevos que acrediten méritos no alegados en plazo.

Transcurrido el plazo señalado, el Tribunal hará pública la calificación definitiva de la fase de concurso en la que se entenderán contestadas las alegaciones presentadas.

Undécima.—*Lista de empleo temporal y adscripción a zonas.*

De conformidad con el Decreto 115/2025 de 6 de noviembre, por el que se regula el acceso con carácter temporal al empleo público de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos (BOPA de 14/22/2025), una vez finalizadas las pruebas selectivas del turno libre, se elaborará una lista integrada por los aspirantes que hayan superado, al menos, el primer ejercicio del procedimiento selectivo.

Dentro de los 20 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de las notas del primer ejercicio, aquellos aspirantes que lo hayan superado presentarán ante la Dirección General de Empleo Público las opciones que prefiera sobre

las zonas de adscripción en las que desea ser llamada. Las comunicaciones se realizarán a través del servicio electrónico que se establecerá a tal efecto y que estará accesible en la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>).

Duodécima.—*Calificación final y propuesta de contratación.*

Concluida la fase de concurso de cada turno, los puntos obtenidos en dicha fase se sumarán a los alcanzados en la fase de oposición, a fin de concretar la relación de quienes tienen derecho a su contratación como personal laboral fijo en la categoría de Titulado/a Grado Medio (Educador/a) y de establecer el orden de prioridad entre ellas, entendiéndose que han superado el proceso selectivo y por tanto que quedan incluidos en la aludida propuesta de contratación únicamente aquellos aspirantes que, en número nunca superior al de plazas a cubrir, hubiesen logrado las mayores puntuaciones acumuladas.

De conformidad con el artículo 11.4 del Decreto 6/2012, finalizado el proceso selectivo, se elaborará una relación única para el turno libre en la que se incluirán todos los candidatos que hayan superado la totalidad de los ejercicios, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno (ordinario o reservado a personas con discapacidad por el que hayan participado). Dicha relación será la determinante para la petición y la adjudicación de destinos, excepto lo previsto en el artículo 19 de dicho Decreto.

En el supuesto que alguno de los aspirantes con discapacidad que hubiera accedido a través de este turno, superase la totalidad de los ejercicios y pruebas pero no obtuviera plaza de las del cupo reservado y su calificación final fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del correspondiente turno ordinario, será incluido por su orden de puntuación entre los aspirantes de éste.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes en el turno libre, que implicare la necesidad de excluir a alguno o algunos de ellos de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellos atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente, a la obtenida en el primer ejercicio, por este orden. Si tras la aplicación de este criterio persistiera aún el empate, éste se resolverá mediante sorteo público.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes en el turno de promoción interna, que implicare la necesidad de excluir a alguno o algunos de ellos de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellos atendiendo a la mayor puntuación obtenida fase de oposición, y si esto no fuera suficiente, a la obtenida en el primer ejercicio, por este orden. De persistir el empate se primará a quien provenga del grupo inferior. Si tras la aplicación de estos criterios el empate continúa éste se resolverá mediante sorteo público.

Si el empate se produce en la puntuación final obtenida entre uno o varios aspirantes que hubieran participado en el proceso selectivo a través del turno de personas con discapacidad y otro u otros que lo hubieran hecho por el turno ordinario, gozarán de preferencia aquél o aquéllos sobre éste o éstos.

Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes en cualquiera de los turnos, que afectare únicamente al orden de prioridad en la propuesta prevista en esta base, la prioridad se dirimirá entre ellos mediante sorteo público.

Una vez publicada en número no superior al de plazas convocadas, la relación de quienes hayan superado el proceso selectivo, el Tribunal la elevará a quien ostente la titularidad de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, con propuesta de contratación. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su contratación se entenderán incluidos en la propuesta los aspirantes que, habiendo aprobado el último ejercicio de la fase de oposición, sigan en orden de puntuación final al último de los inicialmente propuestos.

La elección de destino inicial se realizará de conformidad con lo establecido en la base 1.6 en razón directa al orden de puntuación final obtenida por los aspirantes.

Dentro de los 20 días naturales desde el siguiente hábil al de la publicación de la calificación final, las personas propuestas presentarán en el Servicio de Administración de Personal de la Dirección General de Empleo Público (C/Hermanos Menéndez Pidal, n.º 7-9, 2.ª planta, 33005 de Oviedo) los siguientes documentos, sometiéndose a las prevenciones del artículo 29 del Reglamento:

1. Declaración bajo su responsabilidad de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Las personas que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.
2. Certificado médico que acredite poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo/escala a que se aspira.
3. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar credencial de su homologación, certificado de equivalencia, o bien, la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión.

Además, aquellas personas que manifestaron su oposición a que la Administración del Principado de Asturias consulte u obtenga aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, deberán presentar:

1. Documento Nacional de Identidad. En el caso de aspirantes que no tengan la nacionalidad española, documento equivalente en el país de origen acompañado de una certificación expedida por la autoridad competente que acredite la posesión de la ciudadanía de dicho país desde la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, ambos debidamente averados.

2. Las personas con nacionalidad de cualquier otro estado miembro de la Unión Europea o las incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, así como el cónyuge de los anteriores, sus descendientes y los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas siempre que el matrimonio no esté separado de derecho, deberán acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para la entrada y permanencia en España de las personas con nacionalidad de los estados indicados. En el caso de los familiares ya enunciados, también deberán acreditar fehacientemente el vínculo de parentesco o la situación legal del matrimonio.
3. Las personas provenientes de terceros países no pertenecientes a la Unión Europea ni a estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos indicados en la base segunda, deberán acreditar mediante la correspondiente documentación su residencia legal de acuerdo con los requisitos exigidos por la normativa sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España.
4. Titulación académica exigida en la base segunda de esta convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención.
5. Certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, en caso de ser requerido por la Dirección General de Empleo Público, al tratarse de cuerpos y escalas que realicen funciones que impliquen contacto habitual con menores.
6. Las personas que hayan obtenido plaza en turno reservado a personas con discapacidad o, que habiéndose presentado en otro turno, hubieran manifestado su situación de discapacidad con el fin de obtener adaptación de tiempos y medios para la realización de los ejercicios, deberán acreditar el grado de discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 1.3 del Decreto 6/2012.

En todo caso, quienes dentro plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en la presente base, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Si como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, resultaren sin cubrir una o más plazas, se entenderán incluidos en la propuesta los aspirantes que, habiendo aprobado el último ejercicio de la fase de oposición, sigan en orden de puntuación final al último de los inicialmente propuestos.

Decimotercera.—*Norma final.*

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, o bien demanda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación, ante los Juzgados del Orden Social de conformidad con el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

En Oviedo, a 16 de abril de 2026.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, P. D. La Directora del IAAP “Adolfo Posada” (Resolución de 2/04/2024-BOPA 9/04/2024).—Cód. 2026-03207.

Pruebas selectivas para la provisión de Titulado/a Grado Medio (Educador/a), Grupo B, en turno de acceso libre y turno de promoción interna, en régimen de personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias.

Anexo I PROGRAMA TURNO LIBRE

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el BOPA de la resolución que señale el comienzo de las pruebas.

Parte general:

Bloque I: Normativa

1. La Constitución española de 1978: Título Preliminar; De los derechos y deberes fundamentales (Título I); De la organización territorial del Estado (Título VIII).
2. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: Título Preliminar; De las competencias (Título I); De los órganos institucionales (Título II).
3. La Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno. La Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.
4. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. El personal laboral en la Administración del Principado de Asturias: Ámbito de aplicación del V Convenio Colectivo; Derechos y deberes del personal laboral; suspensión y extinción del contrato de trabajo; Régimen disciplinario.
5. La protección de datos: régimen jurídico. El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios. Derechos. El Delegado de Protección de Datos en las Administraciones Públicas. La Agencia Española de Protección de Datos.

6. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (Título Preliminar); El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (Título I); Políticas públicas para la Igualdad: principios generales (Capítulo I, Título II).

7. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Principios rectores, medidas de sensibilización, prevención y detección.

8. La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales: Disposiciones Generales (Título I), Ordenación del sistema público de Servicios Sociales (Título III); Prestaciones (Título IV); Derechos y deberes de las personas usuarias.

9. Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales: Organización territorial (Título I); Organización y funcionamiento de las Unidades Territoriales (Título II).

10. Normativa internacional sobre los derechos de los/as menores y de las personas con discapacidad.

11. Legislación estatal sobre protección del/de la menor: conceptos básicos del Código Civil y La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

12. Legislación autonómica sobre protección del/de la menor: La Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor y otras disposiciones legales de aplicación en el Principado de Asturias.

13. Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los/as menores: ámbito de aplicación, regulación y ejecución de medidas judiciales.

14. El Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000: Reglas comunes para la ejecución de medidas judiciales; Reglas específicas para la ejecución de medidas no privativas y privativas de libertad; Régimen disciplinario de los centros.

15. La Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional: Disposiciones generales (Título I); Normas de Derecho Internacional Privado relativas a la adopción internacional (Título II).

16. El Reglamento de Acogimiento Familiar y de Adopción de Menores de Asturias.

17. La atención a la infancia desde el sistema público de Servicios Sociales en el Principado de Asturias: dispositivos de atención a la infancia y a la adolescencia. Concepto, finalidad, organización y tipología de los dispositivos.

18. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: Disposiciones Generales (Título Preliminar); Derechos y obligaciones (Título I); Igualdad de oportunidades y no discriminación (Título II).

19. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: Disposiciones Generales (Título Preliminar); Prestaciones y Catálogo de Servicios de Atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Título I, Capítulo II); La dependencia y su valoración (Título I, Capítulo III); Reconocimiento del derecho (Título I, Capítulo IV).

20. La atención a la discapacidad desde el sistema público de Servicios Sociales en el Principado de Asturias: los centros de atención a personas con discapacidad en el Principado de Asturias. Desarrollo normativo y tipología.

Parte específica:

Bloque II: Aspectos conceptuales

1. Desarrollo biosocial, cognitivo y psicosocial en la primera infancia: implicaciones educativas.
2. Desarrollo biosocial, cognitivo y psicosocial en la segunda infancia (7-11 años): implicaciones educativas.
3. Desarrollo biosocial, cognitivo y psicosocial en la adolescencia: implicaciones educativas.
4. Psicopatología del desarrollo en la infancia y adolescencia: Consideraciones básicas para su estudio. La influencia del contexto ambiental. Clasificación de los trastornos psicopatológicos infanto-juveniles.
5. Adicciones y comportamientos adictivos en menores y jóvenes. Uso y abuso de sustancias legales y no legales. Adicciones comportamentales.
6. Maltrato y abandono infantil. Tipos, indicadores y principales modelos explicativos.
7. Acoso y abuso entre menores y jóvenes: bullying y sexting. Detección, prevención y abordaje.
8. La medida de alojamiento en centros. Problemas de adaptación al contexto institucional. Implicaciones en el desarrollo de los/as menores y alternativas a la institución.
9. Agresividad, violencia, conductas disruptivas y delincuencia en la infancia y adolescencia: perspectiva ecológica.
10. La educación fuera de la escuela: ámbitos no formales e informales de educación.

Bloque III: Funciones

1. El personal educador en los equipos interdisciplinares de intervención social. Funciones, principios y ámbitos de intervención.
2. El personal educador en los centros de justicia juvenil e internamiento terapéutico. Funciones, principios y ámbitos de intervención.

3. El personal educador en los centros de acogimiento residencial para personas menores de edad. Funciones, principios y ámbitos de intervención.
4. El personal educador en los centros de atención a personas con discapacidad: centros de apoyo a la integración y alojamientos residenciales. Funciones, principios y ámbitos de intervención.
5. El equipo educativo en los centros de internamiento y alojamiento: Organigrama, estructura y funciones. Canales de coordinación.
6. El proyecto socioeducativo de Centros de acogimiento residencial.
7. El Proyecto Educativo de Centro para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes.
8. El Plan General de Intervención en los equipamientos para personas con discapacidad.
9. El programa individualizado de ejecución de medida. Proceso de planificación y evaluación.
10. El Plan Personalizado de Apoyo a los/as usuarios/as de los Centros de Apoyo a la Integración.

Bloque IV. Intervención

1. Elaboración de informes de seguimiento en los centros de protección y de responsabilidad penal.
2. La intervención socioeducativa con menores en riesgo y con jóvenes agresores: programas y técnicas de intervención.
3. Violencia filio-parental en Justicia de Menores: protocolos de actuación con menores infractores.
4. El modelo de atención centrada en la persona. Programas y técnicas de intervención socioeducativa con personas con discapacidad.
5. Habilidades sociales del/de la Educador/a para la intervención con menores y personas con discapacidad.
6. Interacciones con las familias de los/as menores y de las personas con discapacidad: Análisis, pautas de actuación y consecuencias.
7. Educación afectivo-sexual. Programas, objetivos y desarrollo.
8. Educación para el ocio, el tiempo libre y el consumo. Programas, objetivos y desarrollo.
9. Principales planes y programas orientados a la formación e inserción sociolaboral. Programas dirigidos a colectivos desfavorecidos.
10. El proceso de transición de jóvenes alojados en centros de menores hacia la vida independiente.

Pruebas selectivas para la provisión de Titulado/a Grado Medio (Educador/a), Grupo B, en turno de acceso libre y turno de promoción interna, en régimen de personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias.

Anexo II

PROGRAMA PROMOCIÓN INTERNA

La normativa reguladora de las materias comprendidas en este Programa se entenderá referida a la vigente el día de la publicación en el BOPA de la resolución que señale el comienzo de las pruebas.

Parte general:

Bloque I: Normativa

1. La protección de datos: régimen jurídico. El Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios. Derechos. El Delegado de Protección de Datos en las Administraciones Públicas. La Agencia Española de Protección de Datos.
2. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley (Título Preliminar); El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación (Título I); Políticas públicas para la Igualdad: principios generales (Capítulo I, Título II).
3. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Principios rectores, medidas de sensibilización, prevención y detección.
4. La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales: Disposiciones Generales (Título I), Ordenación del sistema público de Servicios Sociales (Título III); Prestaciones (Título IV); Derechos y deberes de las personas usuarias.
5. Decreto 108/2005, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales: Organización territorial (Título I); Organización y funcionamiento de las Unidades Territoriales (Título II).
6. Normativa internacional sobre los derechos de los/as menores y de las personas con discapacidad.
7. Legislación estatal sobre protección del/de la menor: conceptos básicos del Código Civil y La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
8. Legislación autonómica sobre protección del/de la menor: La Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor y otras disposiciones legales de aplicación en el Principado de Asturias.



9. Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los/as menores: ámbito de aplicación, regulación y ejecución de medidas judiciales.

10. El Real Decreto 1774/2004 de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000: Reglas comunes para la ejecución de medidas judiciales; Reglas específicas para la ejecución de medidas no privativas y privativas de libertad; Régimen disciplinario de los centros.

11. La Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción internacional: Disposiciones generales (Título I); Normas de Derecho Internacional Privado relativas a la adopción internacional (Título II).

12. El Reglamento de Acogimiento Familiar y de Adopción de Menores de Asturias.

13. La atención a la infancia desde el sistema público de Servicios Sociales en el Principado de Asturias: dispositivos de atención a la infancia y a la adolescencia. Concepto, finalidad, organización y tipología de los dispositivos.

14. El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: Disposiciones Generales (Título Preliminar); Derechos y obligaciones (Título I); Igualdad de oportunidades y no discriminación (Título II).

15. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: Disposiciones Generales (Título Preliminar); Prestaciones y Catálogo de Servicios de Atención del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (Título I, Capítulo II); La dependencia y su valoración (Título I, Capítulo III); Reconocimiento del derecho (Título I, Capítulo IV).

16. La atención a la discapacidad desde el sistema público de Servicios Sociales en el Principado de Asturias: los centros de atención a personas con discapacidad en el Principado de Asturias. Desarrollo normativo y tipología.

Parte específica.

Bloque II: Aspectos conceptuales

1. Desarrollo biosocial, cognitivo y psicosocial en la primera infancia: implicaciones educativas.
2. Desarrollo biosocial, cognitivo y psicosocial en la segunda infancia (7-11 años): implicaciones educativas.
3. Desarrollo biosocial, cognitivo y psicosocial en la adolescencia: implicaciones educativas.
4. Psicopatología del desarrollo en la infancia y adolescencia: Consideraciones básicas para su estudio. La influencia del contexto ambiental. Clasificación de los trastornos psicopatológicos infanto-juveniles.
5. Adicciones y comportamientos adictivos en menores y jóvenes. Uso y abuso de sustancias legales y no legales. Adicciones comportamentales.
6. Maltrato y abandono infantil. Tipos, indicadores y principales modelos explicativos.
7. Acoso y abuso entre menores y jóvenes: bullying y sexting. Detección, prevención y abordaje.
8. La medida de alojamiento en centros. Problemas de adaptación al contexto institucional. Implicaciones en el desarrollo de los/as menores y alternativas a la institución.
9. Agresividad, violencia, conductas disruptivas y delincuencia en la infancia y adolescencia: perspectiva ecológica.
10. La educación fuera de la escuela: ámbitos no formales e informales de educación.

Bloque III: Funciones

1. El personal educador en los equipos interdisciplinarios de intervención social. Funciones, principios y ámbitos de intervención.
2. El personal educador en los centros de justicia juvenil e internamiento terapéutico. Funciones, principios y ámbitos de intervención.
3. El personal educador en los centros de acogimiento residencial para personas menores de edad. Funciones, principios y ámbitos de intervención.
4. El personal educador en los centros de atención a personas con discapacidad: centros de apoyo a la integración y alojamientos residenciales. Funciones, principios y ámbitos de intervención.
5. El equipo educativo en los centros de internamiento y alojamiento: Organigrama, estructura y funciones. Canales de coordinación.
6. El proyecto socioeducativo de Centros de acogimiento residencial.
7. El Proyecto Educativo de Centro para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores y jóvenes.
8. El Plan General de Intervención en los equipamientos para personas con discapacidad.
9. El programa individualizado de ejecución de medida. Proceso de planificación y evaluación.
10. El Plan Personalizado de Apoyo a los/as usuarios/as de los Centros de Apoyo a la Integración.

Bloque IV. Intervención

1. Elaboración de informes de seguimiento en los centros de protección y de responsabilidad penal.

2. La intervención socioeducativa con menores en riesgo y con jóvenes agresores: programas y técnicas de intervención.
3. Violencia filio-parental en Justicia de Menores: protocolos de actuación con menores infractores.
4. El modelo de atención centrada en la persona. Programas y técnicas de intervención socioeducativa con personas con discapacidad.
5. Habilidades sociales del/de la Educador/a para la intervención con menores y personas con discapacidad.
6. Interacciones con las familias de los/as menores y de las personas con discapacidad: Análisis, pautas de actuación y consecuencias.
7. Educación afectivo-sexual. Programas, objetivos y desarrollo.
8. Educación para el ocio, el tiempo libre y el consumo. Programas, objetivos y desarrollo.
9. Principales planes y programas orientados a la formación e inserción sociolaboral. Programas dirigidos a colectivos desfavorecidos.
10. El proceso de transición de jóvenes alojados en centros de menores hacia la vida independiente.

Pruebas selectivas para la provisión de Titulado/a Grado Medio (Educador/a), Grupo B, en turno de acceso libre y turno de promoción interna, en régimen de personal laboral fijo de la Administración del Principado de Asturias.

Anexo III

$$Ts = \frac{T2 - T1}{P2 - P1} \times (Ps - P1) + T1$$

DENOMINACIÓN	TRAMO SUPERIOR	TRAMO INFERIOR
P: Puntuaciones directas en la escala de la prueba	Para puntuaciones directas del candidato entre la nota de corte y la puntuación directa máxima	Para puntuaciones del candidato entre 0 y la inmediata inferior a la nota de corte
T: Puntuaciones en la escala de la convocatoria		
P1:	Nota de corte	0
P2:	Puntuación directa máxima	Nota de corte
T1:	Calificación mínima aprobado: 10	0
T2:	Calificación máxima aprobado: 20	Calificación mínima aprobado: 10
(T2-T1)/(P2-P1)		
PS	Puntuación directa del sujeto en la escala de la prueba	
TS	Calificación del sujeto en la escala de la convocatoria	